

I SECCION ADMINISTRATIVA

ORDENANZA

SALTA, 22 FEBRERO 2016

ORDENANZA AD REFERENDUM N° 15065

VISTO la Carta Municipal, Ley N° 6.534, y el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13.254 y sus modificaciones;

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución Nacional ha consagrado en sus Arts. 5° y 123° la autonomía municipal, estableciendo que las Provincias reglarán su alcance en el orden institucional, político, administrativo y financiero;

QUE de acuerdo a ella, y como una manifestación natural de la misma, la Municipalidad tiene poder tributario y correlativamente el poder de eximir;

QUE la consecuencia normal del ejercicio de éste último es la exención, la que implica el nacimiento del hecho imponible y la consecuente obligación de ingresar el tributo, pero por distintas razones, se establece la no exigibilidad de la deuda tributaria;

QUE entre las motivaciones para eximir, están las referidas a la apreciación de la capacidad económica del contribuyente, y son las que han justificado las exenciones previstas en el Capítulo VI, arts. 107, incs. l) y m), y 246, n y ñ del Código Tributario Municipal;

QUE la difícil coyuntura socioeconómica que atraviesa nuestro país, torna imperioso contemplar la situación de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, entre los cuales indudablemente se encuentran los jubilados, pensionados, desocupados y las personas que tienen un trabajo precario;

QUE por ello, deviene indispensable la inmediata modificación de los parámetros establecidos en las normas exceptivas antedichas a fin de armonizarlos con el importe que periódicamente establezca, en concepto de salario mínimo vital y móvil, el Consejo Nacional del Empleo, de la Productividad y del Salario Mínimo Vital y Móvil;

QUE de conformidad al artículo 16° de la Carta Municipal, el Concejo Deliberante se encuentra en receso, lo que impide seguir los procedimientos normales para sancionar una ordenanza que contemple y de solución INMEDIATA a la situación de urgencia referida;

QUE en consecuencia, resulta imperioso acudir al mecanismo excepcional previsto en el Art. 41° de la Carta Municipal, procediendo al dictado de la presente;

POR ELLO

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
ORDENA AD REFERENDUM:**

ARTICULO 1°.- MODIFICAR los incs. l) y m) del artículo 107 la Ordenanza N° 13.254- Código Tributario Municipal- texto según Ordenanza N° 14899, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"l) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil siempre que el mismo sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble".

"m) La unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un Salario Mínimo

Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo, en este último supuesto, sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble."

ARTICULO 2°.- MODIFICAR los incisos n) y ñ) del artículo 246 de la Ordenanza N° 13.254 – Código Tributario Municipal – según texto dispuesto por la Ordenanza N° 14.889, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"n) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, y/o de su cónyuge, cuyo haber bruto previsional mensual no supere, por todo concepto, el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble".

"ñ) La parcela en la que se encuentre la unidad habitacional que sea única propiedad de los integrantes de un núcleo familiar de desocupados o de aquellos cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al importe de un Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, siempre que el mismo, en este último supuesto, sea el único ingreso del grupo familiar que habita dicho inmueble."

ARTICULO 3°.- LA presente Ordenanza comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4°.- LA presente Ordenanza será firmada por los Sres. Secretarios General y de Hacienda.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR al Concejo Deliberante en el plazo y con los efectos previstos en el artículo 41° de la Carta Municipal.

ARTICULO 6°.- TOMAR razón la Secretaría de Hacienda con respectivas dependencias.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR - GAUFFIN

SALTA, 22 FEBRERO 2016

ORDENANZA AD REFERENDUM N° 15066

VISTO la Ordenanza N° 14.529, y;

CONSIDERANDO:

QUE la citada Ordenanza establece el proceso administrativo aplicable para la obtención del Permiso de Habilidadación Municipal para los establecimientos en los que se desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios;

QUE el inciso k) del artículo 29 establece como requisito para la obtención del Permiso y del Certificado de Habilidadación, el Certificado de No Objeción emitido por la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS);

QUE en idéntico sentido, el inciso e) del artículo 40 exige dicho Certificado para la emisión del Permiso de Habilidadación Provisoria;

QUE tales exigencias provocan importantes demoras en la tramitación administrativa tendiente a obtener el Certificado de Habilidadación Comercial, generando perjuicios tanto al Municipio como para los particulares;

QUE a los efectos del otorgamiento de la habilitación comercial, el Certificado de No Objeción no se considera necesario, por lo que no

corresponde que integre los requisitos que debe acreditar el contribuyente a tales efectos;

QUE las funciones y objetivos del órgano emisor del mencionado Certificado de No Objeción, difieren fundamentalmente de las funciones y objetivos de la autoridad de aplicación de la Ordenanzas N° 14.529;

QUE en tal orden de consideraciones resulta conveniente modificar los artículos 29 y 40 y la Nota N° 2 del Anexo I de la Ordenanza N° 14.529, a fin de superar la citada situación que obstaculiza las referidas habilitaciones comerciales;

QUE de conformidad al artículo 16° de la Carta Municipal, el Concejo Deliberante se encuentra en receso, lo que impide seguir los procedimientos normales para sancionar una ordenanza que contemple y de solución a la situación de urgencia referida;

QUE en consecuencia, resulta imperioso acudir al mecanismo excepcional previsto en el Art. 41° de la Carta Municipal, procediendo a emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
ORDENA AD REFERENDUM:**

ARTICULO 1°.- DEROGAR el inciso k) del artículo 29°, el inciso e) del artículo 40° y la Nota N° 2 del Anexo I de la Ordenanza N° 14.529.

ARTÍCULO 2°. LAS solicitudes de habilitación comercial en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estarán exceptuadas de presentar el Certificado de No Objeción emitido por la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS).

ARTICULO 3°.- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad.

ARTICULO 4°. LA presente Ordenanza será firmada por los Sres. Secretarios General, de Gobierno y de Hacienda.

ARTICULO 5°. **COMUNICAR** al Concejo Deliberante en los términos del art. 41° de la Carta Municipal.

ARTICULO 6°.- TOMAR razón las Secretarías de Gobierno y de Hacienda con respectivas dependencias.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

RUBERTO SAENZ – VILLAMAYOR – GARCIA SALADO - GAUFFIN
